Estado

Recurrente: Eduardo Rivera Pérez
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: **25/SEGOB-02/2009**

Visto el estado procesal del expediente número 25/SEGOB-02/2009, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por EDUARDO RIVERA PÉREZ, en contra de la Secretaría de Gobernación del Estado, en lo sucesivo SEGOB, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Le El dos de marzo de dos mil nueve, a las trece horas con cuarenta y dos minutos, Eduardo Rivera Pérez presentó una solicitud de información por escrito en la Secretaría de Gobernación, dirigida al Secretario de Gobernación, en la que el hoy recurrente pidió lo siguiente:

- "... solicito me sea proporcionada la siguiente información:
- 1. ¿Con cuantas familias está negociando la Secretaría de Gobernación para llegar a un acuerdo sobre la compra-venta de terrenos para la construcción del Arco Norte del Periférico en la ciudad de Puebla?
- 2. ¿Qué proyecto de reubicación tiene la Dependencia a su cargo para las familias afectadas por la construcción del multicitado proyecto?
- 3. ¿Cuál es el mecanismo que está utilizando el Gobierno del Estado para negociar con las familias afectadas por la construcción del multicitado proyecto, para la compra- venta de sus predios?
- 4. ¿El Gobierno del Estado tiene algún plan de ordenamiento territorial en esta zona de la Ciudad de Puebla? ¿Cuál?
- 5. ¿A qué dirección de la Dependencia a su cargo están adscritos los C. Oscar Bermejo y Gerardo Morales? Y ¿Cuál es la función que realizan dentro de la Dependencia? ".
- II. El quince de abril de dos mil nueve, el solicitante interpuso Recurso de Revisión ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la SEGOB, en lo sucesivo la Unidad, ante la falta de respuesta del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de información de fecha dos de marzo de dos mil nueve, mismo que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, en lo sucesivo la Comisión, el veinte de abril de dos mil nueve, acompañado del informe con justificación y anexos.
- III. El veinticuatro de abril de dos mil nueve, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al Recurso de Revisión el número

Estado

Recurrente: Eduardo Rivera Pérez
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: **25/SEGOB-02/2009**

25/SEGOB-02/2009. En el mismo auto se tuvo por ofrecida la prueba de el recurrente y las constancias del Sujeto Obligado y se requirió a la Titular de la Unidad para que en un término de tres días hábiles remitiera copia certificada de la siguiente documentación: solicitud de información realizada por Eduardo Rivera Pérez, ampliación del plazo para responder la solicitud, o en su caso, respuesta a la solicitud, notificación de la respuesta a la solicitud de información e información y documentos entregados al solicitante, así como del documento en el que constará que entregó la información al solicitante. Así también se ordenó entregar copia del Recurso de Revisión al Secretario de Gobernación, en su carácter de autoridad responsable y darle vista con la prueba ofrecida por el recurrente, para que dentro del término de cinco días hábiles ofreciera las que juzgara convenientes. Por último en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. El treinta de abril de dos mil nueve, se tuvo a la Titular de la Unidad, haciendo las manifestaciones que de su escrito de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, se desprenden y ofreciendo la prueba documental descrita en el auto de esa fecha.

V. El ocho de mayo de dos mil nueve, se tuvo a la Titular de la Unidad, dando cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve.

VI. El trece de mayo de dos mil nueve, se tuvo al Secretario de Gobernación por conducto del Subsecretario Jurídico de la propia Secretaría, contestando la vista ordenada mediante auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, ofreciendo las pruebas descritas en el auto de referencia, con cuyo contenido se dio vista al recurrente. Asimismo y toda vez que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del recurso promovido, en virtud de que dio cumplimiento a la obligación de acceso a la información, se requirió al recurrente, para que en el término de tres días, manifestara lo que a su derecho e interés conviniera y se le hizo saber que de omitir señalamiento alguno, se procedería a emitir la resolución correspondiente.

Estado

Recurrente: Eduardo Rivera Pérez
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: **25/SEGOB-02/2009**

VII. Toda vez que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto del requerimiento realizado mediante auto de fecha trece de mayo de dos mil nueve, el veintiuno de mayo de dos mil nueve, se ordenó turnar los presentes autos a efecto de dictar la resolución que procediera,

VIII. El día dieciocho de junio de dos mil nueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente Recurso de Revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este Recurso de Revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que el Sujeto Obligado no contestó la solicitud de información pública presentada.

Tercero. El Recurso de Revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto.- Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

[&]quot;...Procede el sobreseimiento:

Estado

Recurrente: Eduardo Rivera Pérez
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: **25/SEGOB-02/2009**

..

El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...".

Mediante acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil nueve, se tuvo al Secretario de Gobernación por conducto del Subsecretario Jurídico solicitando mediante oficio SJ/0789/2009, se declarara el sobreseimiento del recurso promovido, toda vez que se habían entregado al recurrente las respuestas a las solicitudes de información que motivaron el medio de impugnación, al efecto ofreció pruebas documentales que acreditaban su dicho.

Ahora bien, derivado del análisis de las constancias remitidas mediante el oficio SJ/0789/2009, es de observarse que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información y que la respuesta se dió a conocer al hoy recurrente mediante oficios SJ/0677/2009, SJ/0732/2009 y SJ/0683/2009, según consta a fojas treinta y seis a cuarenta y siete del expediente en el que se actúa.

Aunado a lo anterior, esta autoridad le dio vista al recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, sin que éste hiciera señalamiento alguno.

Por lo que, el agravio presentado por el hoy recurrente, en el sentido de que no le entregaron la información y entregar al recurrente la información solicitada queda sin efecto debido a que el Sujeto Obligado demostró que entregó al recurrente la información solicitada, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 45 de la ley de la materia, dado que sobreviene una causal de sobreseimiento quedando el presente asunto sin materia de la controversia, como se señaló de las constancias que obran en el expediente el recurrente ya cuenta con la información requerida.

Por lo anteriormente expuesto, se actualiza la causal de sobreseimiento contemplada en la fracción IV del artículo 45 y en términos del artículo 47 de la Ley en comento, se deberá decretar el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

Estado

Recurrente: Eduardo Rivera Pér Samuel Rangel Rod Expediente: 25/SEGOB-02/2009 **Eduardo Rivera Pérez** Samuel Rangel Rodríguez

RESUELVE

ÚNICO.- Se SOBRESEE el trámite del presente recurso en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y al Secretario de Gobernación, en su carácter de autoridad responsable.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ, y siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el diecinueve de junio de dos mil nueve, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

> SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ COMISIONADO PRESIDENTE

ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO COMISIONADO

BLANCA LILIA IBARRA CADENA COMISIONADA

IRMA MÉNDEZ ROJAS COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS

Estado

Eduardo Rivera Pérez Recurrente: Samuel Rangel Rodríguez 25/SEGOB-02/2009 Ponente:

Expediente: